

385D0625

31. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 379/22

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 16 de diciembre de 1985****por la que se modifica la Decisión 85/262/CEE por la que se autoriza a los Estados miembros a admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción que no cumplan los requisitos de la Directiva 66/404/CEE del Consejo**

(85/625/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción ⁽¹⁾, modificada en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 1 de su artículo 15,

Vista la solicitud presentada por el Reino de Dinamarca,

Considerando que, en la actualidad, la producción de materiales de reproducción forestales es deficitaria en todos los Estados miembros y que, por ello, no es posible cubrir el abastecimiento con materiales que cumplan los requisitos de la Directiva 66/404/CEE;

Considerando que los terceros países no están tampoco en condiciones de suministrar, en suficiente cantidad, materiales de reproducción de la especie de que se trate que ofrezcan las mismas garantías que los materiales de reproducción producidos en la Comunidad y que cumplan los requisitos de la Directiva anteriormente mencionada;

Considerando que, mediante la Decisión 85/262/CEE ⁽²⁾, la Comisión ha autorizado a los Estados miembros para que admitan temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción sujetos a requisitos reducidos;

Considerando que se ha demostrado que dicha autorización es insuficiente para cubrir las necesidades del Reino de Dinamarca;

Considerando que es conveniente autorizar temporalmente al Reino de Dinamarca para que admita asimismo la comercialización en su territorio de semillas de *Fagus silvatica* L., sujetas a requisitos reducidos y producidas en Bulgaria y Yugoslavia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modifica la Decisión 85/262/CEE de la forma siguiente.

En la columna «*Fagus silvatica* L.» del Anexo, se añaden las indicaciones «BG, YU» en la rúbrica «DK».*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66.⁽²⁾ DO nº L 134 de 25. 5. 1985, p. 32.